

RESOLUCION 0192

Dependencia	INSPECCION ONCE DE POLICIA
Expediente No.	0071-16
Nombre o Enseña Comercial	SD-TALLER SOLDADURA
Dirección	CALLE 28 24-60
Asunto:	PLIEGO DE CARGOS

FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

El suscrito Inspector de Policía, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se permite proferir el presente acto administrativo, según los siguientes

HECHOS Y PRUEBAS

Según las averiguaciones preliminares del caso, los siguientes son los hechos y pruebas que se notifican y que sirven de sustento para la imposición de pliego de cargos:

1. Que visitado el establecimiento de comercio SD-TALLER SOLDADURA, ubicado en la Calle 28 24-60, hubo Incumplimiento de la exhibición de la totalidad de documentos públicos y privados vigentes, que exigió la autoridad de policía al momento de su solicitud, según la Ley 232 de 1995, el Artículo 47 del Decreto 2150 de 1995 y el Artículo 1 del Decreto 1879 de 2008, siendo ellos:
 - "Registro Mercantil Vigente"
 - "Certificado de Seguridad", expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos
 - "Concepto de Idoneidad Sanitaria"
 - "Uso de Suelo", para la actividad Taller de Soldadura
2. Por lo anterior se procedió a efectuar Requerimiento No. 1303 de fecha 07 de marzo de 2016, para que en el término de treinta (30) días calendario se allegara al despacho la documentación exigida.
3. Pasados treinta (30) días calendario a la fecha de requerimiento no se cumplió con la presentación de los requisitos que hacían falta.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El (a) señor (a) JORGE ENRIQUE VILLA, identificado (a) con C.C. No. 10.253.882, o quien como propietario (a) o representante legal haga sus veces, del establecimiento de comercio de nombre SD-TALLER SOLDADURA, ubicado en la Calle 28 24-60, presuntamente vulneró las siguientes disposiciones:



INSPECCIÓN UNDÉCIMA URBANA DE POLICIA
Calle 33 No 20-49
Teléfono: 873 45 53
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESOLUCION 0192

1. **Ley 232 de 1995, artículo 2° literal a y e** que rezan:

“Artículo 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

*a. Cumplir con todas las normas referentes al **uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de Planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal distrital respectiva.*

b. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

3. **Decreto 2150 de 1995, artículo 47** numerales 1,2,3,4,5 y 6 que establecen:

*1. Cumplir con todas las normas referentes al **uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidas por la entidad competente del respectivo municipio.*

2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.

3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.

4. **El Artículo 1°, literales a, b y parágrafo, del Decreto 1879 de 2008**, como se extracta:

“Artículo 1°. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

5. **El Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008** que consagra:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su

RESOLUCION 0192

operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a **uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

SANCIONES PROCEDENTES

Con la actividad desplegada por el establecimiento de comercio referido, ante el eventual incumplimiento y basado en la normativa citada, es posible imponer las siguientes sanciones:

- Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.
- Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
- Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las pruebas arrimadas al Despacho se desprende que el (a) señor (a) JORGE ENRIQUE VILLA, identificado (a) con la C.C. No. 10.253.882, en calidad de propietario (a) del establecimiento de comercio SD-TALLER SOLDADURA, ubicado en la Calle 28 24-60, posiblemente desconoció cumplir totalmente con los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público exigidos por la Ley 232 de 1995 y las normas que la complementan o adicionan.

En mérito de lo anterior,

RESOLUCION 0192

RESUELVE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El (a) señor (a) JORGE ENRIQUE VILLA, identificado (a) con la C.C. No. 10.253.882, en calidad de propietario (a) del establecimiento de comercio SD-TALLER SOLDADURA o quien haga sus veces, presuntamente no cumple con los requisitos para el ejercicio del comercio que debe reunir de acuerdo a la Ley 232 de 1995.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor (a) JORGE ENRIQUE VILLA, en calidad de propietario (a) del establecimiento de comercio SD-TALLER SOLDADURA, o quien como propietario o representante legal haga sus veces, la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 67 del CPACA Ley 1437 de 2011. Si no se pudiera hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días de envió de la citación, esta se hará por medio de aviso en los término del artículo 69 ibídem.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del CPACA.

CUARTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de quince (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y aporte o solicite pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses.

Dado en Manizales, a los 26 días del mes de mayo de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora de Policía

Notificado (a)

Proyectó: Luisa Marina A.